

SISTEMA COMUNITARIO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE TÁMESIS - "TÁMESIS T.V."
ESTATUTOS

**CAPÍTULO I. NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN Y
ÁMBITO DE OPERACIONES.**

ARTICULO 1º. NATURALEZA, DEFINICIÓN Y RAZON SOCIAL. La Organización que se rige por los presentes estatutos es una persona jurídica de naturaleza asociativa, derecho privado y de nacionalidad colombiana, entidad sin ánimo de lucro y de interés común, regulada por la legislación vigente para este tipo de entidades. *La Asociación es el instrumento jurídico de la comunidad organizada residente en la localidad del domicilio, con sus miembros unidos por lazos de vecindad y colaboración mutua para operar el servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro y los demás servicios de telecomunicaciones, para alcanzar sus fines cívicos, cooperativos, solidarios, académicos, ecológicos, educativos, recreativos, culturales e institucionales.* La razón social o denominación de la ASOCIACIÓN es: "**SISTEMA COMUNITARIO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE TÁMESIS**", razón social con la cual se identificará para todos los efectos legales al igual que con el nombre corto o la sigla "**TÁMESIS TV**".

ARTICULO 2º. DURACION. La duración de la Asociación será de cincuenta (50) años a partir de su constitución; podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, por las causales que establecen las normas legales y los presentes Estatutos, usando los procedimientos establecidos en dichas normas.

ARTICULO 3º. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la Asociación es el Municipio de Támesis (Antioquia), dentro del cual prestará el servicio de televisión; el ámbito de operaciones para la prestación de otros servicios y la realización de alianzas, es el territorio de la República de Colombia en el cual podrá establecer dependencias de acuerdo con lo aprobado por su Junta Directiva, siempre para el logro de su objeto social. La Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación se podrán reunir en cualquier localidad de Colombia, estando presentes todas las personas que las conforman.

CAPÍTULO II. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES.

ARTICULO 4º. OBJETO SOCIAL. La Asociación TÁMESIS T.V., tiene como objeto social principal, para mejorar la calidad de vida de los asociados y la comunidad, la organización y prestación de servicios de telecomunicaciones (como todo tipo de comunicación a larga distancia a través de ondas portadoras comunes y sus medios, con señales analógicas y digitales, siempre dentro del marco legal permitido a este tipo de organizaciones), con énfasis en la recepción y distribución de señales incidentales y codificadas de televisión, en el marco de la televisión comunitaria cerrada, de interés social y sin ánimo de lucro en la jurisdicción del municipio donde tiene su domicilio; los servicios de radiodifusión, prensa y medios digitales de comunicación, de internet y los demás de telecomunicaciones, con el carácter de comunitarias y sociales, con producción propia o en alianzas con organizaciones similares.

Con el propósito de estrechar los lazos de vecindad, afianzar la identidad cultural de la comunidad y propender por la vigencia de los deberes y derechos ciudadanos; garantizando la participación de los asociados y de la comunidad en la producción y emisión, la Asociación trabajará con los modos de operación propios de su naturaleza asociativa, por los siguientes objetivos específicos:

- a. Realizar y mantener actualizadas investigaciones y estudios socioeconómicos, para conocer la situación de sus asociados, su contexto y actividades comunitarias a promover, así como las relaciones con las entidades estatales y organizaciones privadas que actúan en los servicios y proyectos de telecomunicaciones y sus diversas señales.
- b. Formular, ejecutar y ofrecer proyectos y servicios en las áreas de publicidad, comunicaciones y divulgación, organización de eventos académicos, formativos, recreativos y feriales, según las necesidades locales, para promover las actividades económicas, sociales y culturales de asociados, organizaciones comunitarias y comunidad en general.
- c. Coproducir y emitir, con otras organizaciones similares, contenidos que se transmitan en directo o en diferido; comercializar pauta para generar ingresos, de acuerdo con las limitaciones y posibilidades establecidas en las normas sobre el tema.
- d. Diseñar y adelantar proyectos, programas y servicios de consultoría, capacitación, asistencia técnica y asesoría, para

- asociados, organizaciones comunitarias, con la capacidad y los conocimientos de los asociados y el equipo técnico.
- e. Organizar su funcionamiento, administrativo y legal autónomo, de acuerdo con las exigencias de las normas legales vigentes y las orientaciones de las autoridades que vigilan y controlan este tipo de asociaciones.
 - f. Adquirir bienes y servicios, distribuir e instalar, equipos para recepción, amplificación y emisión de señales de audio y televisión vía satélite, organizando su distribución comunitaria, en el perímetro de Támesis.
 - g. Optimizar el servicio mediante la adquisición y aplicación de nuevas tecnologías, desarrollando el sistema y promocionándolo para beneficio de los asociados y la comunidad en general.
 - h. Desarrollar en forma directa y en convenios o alianzas, proyectos de telecomunicaciones, audiovisuales educativos y culturales, utilizando todos los medios al alcance de la Asociación.
 - i. Mantener actualizadas las licencias, registros y autorizaciones, así como el cumplimiento de las obligaciones legales y los requisitos y trámites, ante las autoridades competentes para la oferta y mejoramiento constante de los servicios que se prestan a la comunidad.
 - j. Promover y realizar acciones de integración, alianzas, conformación de redes, participando en organismos de segundo grado, en convenios y acuerdos de operación conjunta, con otras organizaciones similares.
 - k. Utilizar los diferentes medios audiovisuales, los escritos y los eventos presenciales, las publicaciones, para la promoción de sus servicios y los proyectos de desarrollo comunitario, así como para la defensa de los derechos de los asociados y de la Asociación.
 - l. Organizar y ofertar la prestación del servicio de radiodifusión sonora y la realización de proyectos de comunicación social y comunitaria que permitan la participación y el desarrollo de las comunidades organizadas.
 - m. Promover con los asociados programas y convenios para la formación y la capacitación, en especial con la niñez y la juventud, para fomentar la participación comunitaria en los proyectos de diseño, producción, difusión y distribución de la producción propia.
 - n. Diseñar y difundir, con normas y procedimientos claros, los mecanismos que permitan a los asociados ejercer su derecho a la información, con asambleas informativas, eventos de rendición de cuentas, boletines por diversos medios y otras estrategias que garanticen la información y la participación.
 - o. Adquirir, poseer o tener a cualquier título y dentro de las normas legales, medios de producción y de trabajo y los bienes y servicios necesarios para un adecuado desarrollo de los diferentes proyectos y programas.
 - p. Organizar los medios y procedimientos para contratar con entidades oficiales y privadas y con organizaciones no gubernamentales, en forma directa, participando en consorcios, uniones temporales o acuerdos de operación conjunta, siempre en cumplimiento de las normas legales vigentes sobre contratación y a partir de la capacidad, la experiencia y los medios de trabajo propios de la Asociación.

CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 5°. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen el carácter de asociadas las personas que fueron fundadoras y las que hayan sido admitidas como tales, permanezcan afiliadas y se hallen debidamente inscritas en el registro social, en su doble calidad de usuarios del servicio y asociados de la organización.

Parágrafo: La persona solicitante tramitará el formato de solicitud y de conexión o instalación, ante la administración de la Asociación, pagando las obligaciones económicas que ello implica. Cada mes, la Junta Directiva evaluará y ratificará u objetará, los ingresos y vinculaciones al servicio, dejando constancia en el acta respectiva, de los ingresos ocurridos cada mes, para registrar en el libro respectivo la adquisición de la calidad de asociados de quienes hayan cumplido los requisitos y realizado los trámites en forma correcta ante la administración.

ARTICULO 6°. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Las personas que aspiren a ser asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos generales para ser admitidos.

1. Ser mayor de edad, legalmente capaz y propietario o arrendatario del inmueble en el cual se conecta el servicio.
2. Presentar solicitud por escrito en formato proporcionado por la Asociación y autorizando las verificaciones de información que sean necesarias, dentro del marco legal vigente.
3. Conocer y comprometerse, con su firma, al cumplimiento del estatuto y del contrato relacionado con el derecho de uso

del servicio.

4. Pagar los derechos por el uso del servicio, las cuotas de sostenimiento y administración y las demás obligaciones económicas aprobadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, según sus competencias.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva evaluará las solicitudes, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, para ordenar los registros en el libro de asociados.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva podrá declarar como asociadas honorarias a personas jurídicas sin ánimo de lucro que presten servicios comunitarios significativos para el logro del objeto de la Asociación y para el desarrollo local.

ARTÍCULO 7°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes :

- a. Comportarse, siempre con espíritu solidario y de respeto y defensa del interés comunitario de los servicios que se prestan y en sus relaciones con la organización y las demás personas asociadas.
- b. Acoger y respetar los estatutos, los reglamentos internos, el reglamento del servicio y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando hayan sido adoptadas de acuerdo con la ley y los estatutos.
- c. Cuidar y respetar el sistema y sus componentes, no manipularlo, alterarlo ni modificarlo en forma directa ni por interpuesta persona. No ejecutar trabajos sobre la red de distribución. Informar al personal administrativo de la Asociación sobre daños, manipulaciones y/o personas ajenas que estén interviniendo la red.
- d. Contribuir a la vigilancia y el autocontrol en el funcionamiento de la Asociación y, de manera especial, a los bienes y procesos de funcionamiento del sistema y la prestación del servicio, para que todos los componentes del sistema permanezcan en las mejores condiciones posibles y brindar su apoyo para prevenir daños y fraudes.
- e. Solicitar, permitir y facilitar las revisiones internas de los componentes del sistema y del servicio, en el inmueble en el que se le ha instalado y lo usa.
- f. Informar sobre las irregularidades, anomalías, daños y demás afectaciones que –con cualquier causa- obstaculicen o perjudiquen la prestación de los servicios y pongan en riesgo los bienes y la imagen de la Asociación.
- g. Cumplir las obligaciones económicas, cancelar las cuotas causadas por los derechos de uso de la red y su mantenimiento, dentro de los plazos estipulados en el reglamento interno o en las decisiones de la Junta Directiva.
- h. Avisar por escrito y de manera oportuna a la administración de la Asociación, sobre la cesión de los derechos y de la calidad de usuario asociado, por cambio de propietario o de arrendatario, para facilitar la solicitud de ingreso del nuevo usuario, suscriptor o asociado y que la realización de los trámites pertinentes sea oportuna.
- i. Participar en los actos, reuniones a que sean convocados y desempeñar en la mejor forma los cargos para los cuales fueren elegidos; asistir a las reuniones informativas y de rendición de cuentas que programe la Junta Directiva.
- j. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones o fraudes que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o social de la Asociación y de sus servicios y especialmente guardar la más absoluta lealtad en sus transacciones con ella y en las demás relaciones que en función de la asociatividad se establezcan.
- k. Prestar personalmente su concurso, de tal forma que la Asociación pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 8°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Son derechos de los asociados, condicionados al cumplimiento de los deberes, los siguientes:

- a. Recibir y gozar del disfrute de las señales incidentales y codificadas de televisión y la producción propia, según el objeto social de la Asociación, los reglamentos y contratos o convenios de la prestación del servicio.
- b. Realizar con la Asociación todos los actos autorizados por los estatutos y reglamentos en las condiciones establecidas por éstos y disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Asociación tiene establecidos para los asociados.
- c. Participar en su administración mediante el desempeño de los cargos para los cuales sea elegido.
- d. Ser informados de la gestión de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- e. Ejercer actos de decisión y elección de delegados, según el principio: a cada asociado corresponde un (1) voto.
- f. Fiscalizar la gestión de la Asociación, por el derecho de inspección e información, pudiendo examinar los libros,

inventarios y balances, según normas y procedimientos reglamentados por la Junta Directiva y con el apoyo del Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal.

- g.** Presentar a la Junta Directiva, a los organismos de control y vigilancia y a la Asamblea General, quejas fundamentales, por infracciones de los asociados y/o administradores de la Asociación, cuando hubiere lugar a ellas.
- h.** Poder participar en los proyectos de producción propia y comunitaria, los de formación y capacitación, para poder recibir el apoyo de la Asociación y su canal para emitir o transmitir contenidos producidos por asociados, previa reglamentación de la Junta Directiva que incluya, entre otras cosas, requisitos y procesos de selección de contenidos a emitir.
- i.** Presentar a los órganos colectivos (Asamblea y Junta Directiva), proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de los diferentes servicios y del sistema de recepción y distribución de señales incidentales y codificadas de televisión y la producción propia de la entidad, y de los demás servicios que ofrezca la Asociación.
- j.** Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- k.** Los demás que resulten de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 9°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por :

- a.** Retiro voluntario.
- b.** Muerte.
- c.** Exclusión.
- d.** Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.

ARTÍCULO 10°. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes normas :

- a.** Deberá notificarse por escrito a la Junta Directiva, la cual deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.
- b.** Será negado el retiro que proceda de confabulación e indisciplina, previa comprobación por parte de la Junta Directiva y estando el solicitante en proceso de exclusión.
- c.** El aviso previo se requiere para adelantar las acciones administrativas sobre revisión de instalaciones, cesión de derechos o desconexión, cumplimiento de obligaciones económicas y establecimiento de garantías para su recuperación a favor de la Asociación.

ARTÍCULO 11°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá solicitar nuevamente su ingreso, llenando los requisitos de los asociados nuevos y con el pago de las obligaciones económicas respectivas.

ARTÍCULO 12°. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Asociación, por incapacidad mental o legal, la Junta Directiva, por solicitud expresa del interesado o de oficio decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en los presentes estatutos para la suspensión de derechos y para la exclusión. Decretado el retiro forzoso, se otorgará la oportunidad para que otra persona, pariente del excluido y/o residente en el mismo inmueble donde se encuentra instalado el servicio, se asocie cumpliendo los requisitos y trámites establecidos en el presente estatuto y en los reglamentos del servicio.

ARTÍCULO 13°. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida su calidad de tal a partir de la fecha de deceso y se formalizará su desvinculación tan pronto se conozca el hecho. Se otorgará la posibilidad para que uno de los herederos, designado por los demás, residente en el mismo inmueble y cumpliendo los requisitos de admisión, se asocie.

ARTÍCULO 14°. EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL La Junta directiva, podrá decretar la exclusión en los siguientes casos :

- a. Por graves infracciones a la disciplina social y a las normas de asociatividad y del servicio, establecida en los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Por difamar de la Asociación y ejecutar acciones y comentarios que pongan en riesgo su credibilidad, su imagen y su patrimonio.
- c. Por servirse de la Asociación, de sus bienes y de los recursos para la prestación del servicio, en forma fraudulenta en provecho de terceros o de los mismos asociados, mediante la recepción de señales de manera fraudulenta o haciendo uso indebido de cualquiera de los servicios y sus componentes o los equipos necesarios para prestarlos.
- d. Por reticencia o falsedad en la presentación de documentos que la Asociación requiera en relación con la actividad del asociado en la misma.
- e. Por ejercer dentro de la Asociación actividades de carácter discriminatorio en lo político, racial o religioso.
- f. Por abstenerse de participar en las actividades que programe la Asociación y no concurrir a las Asambleas Generales a las que se le cite siendo delegado, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
- g. Por incumplimiento reiterativo de las obligaciones económicas.
- h. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en los presentes estatutos, en los reglamentos y contratos de la prestación del servicio.
- i. Por haber sido privado de la libertad por la comisión de delitos, excepto por delitos políticos o culposos.

PARÁGRAFO. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en este artículo, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión temporal o parcial de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año. La suspensión incluye el corte del servicio, por un tiempo definido con claridad.

ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL. Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, lo cual se hará constar en acta o actas suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva y notificado personalmente el asociado. En todo caso antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar descargos en un plazo no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación.

ARTÍCULO 16°. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Producida la resolución de exclusión ésta deberá notificarse personalmente al afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal ésta se hará mediante edicto fijado en sitio visible de las carteleras de la Asociación. Después de diez (10) días hábiles, posteriores a la fijación del edicto, se entenderá surtida la notificación.

PARÁGRAFO 1. Los asociados sancionados podrán interponer el recurso de reposición, ante la Junta Directiva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse surtido la notificación o el subsidiario de apelación ante la Asamblea General o el Comité que ella delegue para el efecto. La Junta Directiva dispone de treinta (30) días hábiles para decidir sobre el recurso. Si no hubiere un fallo dentro de los términos estipulados el asociado podrá interponer el recurso de apelación y el comité tendrá el mismo plazo para fundamentar y expresar por escrito su fallo.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva aprobará un reglamento con el régimen disciplinario, para regular los temas de sanciones y exclusión, el cual será dado a conocer a los asociados tan pronto sea expedido.

CAPÍTULO IV. SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 17°. De acuerdo con las leyes vigentes, el presente estatuto y las necesidades comunitarias, la Junta Directiva reglamentará la prestación de los servicios de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión, internet y otros medios de comunicación. Reglamentos que serán base para la elaboración y firma de los contratos que permiten a los asociados acceder a la instalación, a los derechos de uso y a la utilización de los servicios. Las señales de televisión se utilizarán en

la jurisdicción del Municipio de Támesis, hasta para un máximo de seis mil (6.000) usuarios asociados.

ARTÍCULO 18°. El derecho de uso de los sistemas y servicios, que se adjudican al asociado usuario, se asigna para el inmueble en el cual reside o del cual es propietario y se le instala originalmente; si la persona asociada cede el uso del inmueble a cualquier título, debe tramitar mediante aviso escrito el traspaso, con sus obligaciones por el derecho de uso, al nuevo propietario o arrendatario, quien deberá cumplir los requisitos para asociarse y firmar el contrato del servicio.

PARÁGRAFO. La instalación en un determinado inmueble, no se traslada por el cambio de propietario o arrendador. El asociado que abandona o entrega el inmueble, podrá ceder sus derechos al nuevo propietario o arrendatario que llegue a ocupar el inmueble. De no lograrse el acuerdo entre el propietario del bien y el asociado derecho-habiente del sistema, o entre éste y el nuevo inquilino, se podrá quitar o desconectar la instalación existente y tramitar su reinstalación en el nuevo domicilio del asociado, siempre y cuando exista cupo disponible para el sector y/o el usuario asociado sufrague los costos adicionales de ésta, previa decisión de la Junta Directiva y concepto técnico favorable, según el reglamento del servicio y sus contratos.

ARTÍCULO 19°. De cualquier cambio de ubicación o retiro del asociado y de cualquier cesión, deberá darse aviso escrito inmediato a la Administración de la Asociación, anexando copia del documento donde conste la cesión, so pena de responsabilidad por las obligaciones causadas y que se sigan causando, de las cuales serán solidariamente responsables (aun para efectos judiciales, en su caso) el que cede y el receptor.

ARTÍCULO 20°. Desde el momento de la asociación o ingreso, se causan y pagan las obligaciones económicas establecidas por la prestación de cada servicio, por su instalación y mantenimiento. Una vez instalado el servicio, no habrá lugar a devoluciones en dinero ni en especie y las relaciones entre el asociado – usuario se regularán por el reglamento del servicio y el respectivo contrato.

PARÁGRAFO: Las instituciones educativas oficiales, en las que sea factible instalar las señales y medios de los diferentes servicios, serán exoneradas de todo cobro, pero deberán cumplir las demás obligaciones de los asociados con las inversiones y gestiones para contar con los aparatos y sus componentes.

ARTÍCULO 21°. La Asociación no se hace responsable por las modificaciones en las instalaciones domiciliarias, ni por los servicios de extensiones contratadas con particulares o realizadas personalmente por el usuario. Estos casos quedan por fuera de la garantía del servicio y su restauración correrá por cuenta del asociado, bajo supervisión de los técnicos debidamente autorizados por la Asociación, sin perjuicio de las sanciones y cobros a que se haga acreedora la persona que viole las normas al realizar acciones indebidas sobre el sistema.

PARÁGRAFO. Los daños que se presenten en los receptores de la señal de televisión, debidos a variaciones de tensión en el fluido eléctrico, defectos en la red eléctrica, o instalaciones en mal estado, así como descargas eléctricas u otros fenómenos ajenos a la red del sistema, quedarán por fuera de la garantía del servicio

ARTÍCULO 22°. Si un asociado realiza o permite que se realicen instalaciones no autorizadas en su beneficio o el de un tercero, será sancionado con la exclusión y con la suspensión inmediata del servicio, siendo responsable de los costos de recuperación de la red fraudulentamente desviada, sin perjuicio de las demás acciones legales que deba realizar la Asociación. El uso contratado y autorizado es para beneficio exclusivo del asociado que firma el contrato y los residentes en cada unidad familiar del inmueble donde se instala. Si el inmueble es ocupado por varios inquilinos, está dividido en varias unidades habitacionales o locales independientes, con tenencia de diferentes personas, no se podrán autorizar extensiones. Cada instalación constituye una sola unidad y quien actúe contra estas se sujeta a la desconexión o retiro del servicio si no paga el derecho correspondiente en forma unitaria. Sin embargo, cuando haya situaciones confusas en este sentido, el asociado podrá presentar y demostrar sus razones y descargos ante la Administración y/o la Junta Directiva de la Asociación, que tomará las decisiones pertinentes de acuerdo con las reglamentaciones sobre la prestación del servicio.

PARÁGRAFO. Al firmar el documento – contrato que lo acredita como asociado y usuario del servicio, deberá expresar que conoce los estatutos presentes y el reglamento interno y que, por tanto, se somete a ellos.

CAPÍTULO V. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 23°. La dirección y administración de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia.

ARTÍCULO 24°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General la constituye la reunión de los delegados elegidos por los asociados hábiles, convocados para tal efecto. Es el órgano máximo de administración de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando hayan sido adoptadas de acuerdo con la ley, los presentes estatutos y los reglamentos especiales de los programas y servicios, para el logro del objeto social.

PARÁGRAFO 1: Por mandato estatutario, la asamblea será de delegados y la Junta Directiva reglamentará los procesos de elección de delegados, con base en los siguientes criterios:

1. El número de delegados no podrá ser inferior a treinta (30) principales y cinco (5) suplentes numéricos.
2. El número máximo de delegados lo definirá la Asamblea General, pero el mismo no podrá ser superior a SESENTA (60) principales y DOCE (12) suplentes numéricos.
3. Para fijar el número máximo de delegados, se tendrán en cuenta los costos y gastos que demanda la asamblea; también, que el incremento anual, en relación con el número actual de delegados (año 2013), no sea superior al diez por ciento (10 %).
4. La utilización del sistema de nominaciones, para que se postulen los asociados hábiles que reúnan los requisitos y presenten su postulación con hoja de vida y fotografía reciente, respaldada y firmada por un número mínimo de tres (3) asociados hábiles que no sean directivos ni delegados en ejercicio, ni candidatos en la misma elección.
5. Los requisitos y criterios para ser delegado, serán los mismos que hay en el estatuto para ser integrante de la Junta Directiva, teniendo en cuenta las inhabilidades y prohibiciones contenidas en las normas legales vigentes y en los estatutos.
6. Que las zonas (barrios, veredas), donde reside la base social y los grupos sociales que la integran, estén debida y proporcionalmente representados.
7. Que se establezcan zonas electorales que garanticen la mejor información, la mayor participación y la adecuada representatividad de la base social.
8. Que la reglamentación tenga claridad sobre tiempo, mecanismos, sistema de elección, formas de participación y los demás asuntos necesarios para garantizar la participación democrática.

PARÁGRAFO 2: Para ser elegido delegado se requiere:

- a. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado de por lo menos seis (6) meses, sin sanciones de ninguna clase.
- b. No haber sido asociado en otra organización que haya sido sancionada con suspensión del servicio y/o decomiso de equipos o a la cual se le haya cancelado la licencia por la autoridad competente.
- c. No haber sido condenado a privación de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 25°. ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos y ejercer todos los derechos democráticos, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación a la fecha en que indique la Junta Directiva en la convocatoria para elecciones. El comité de control social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles elaborada por la Administración y la relación de éstos será publicada para conocimiento de los afectados, en la cartelera de la sede de la Asociación.

ARTÍCULO 26°. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones ordinarias o regulares. La asamblea de delegados, realizará –por lo menos- otras tres reuniones generales en el año. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Las Asambleas

Generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva convocará reuniones generales informativas de asociados, para rendición de cuentas y para la realización de consultas especiales si fuere necesario, cuando lo considere conveniente y ateniéndose a las normas legales vigentes sobre el derecho a la información de los asociados.

ARTÍCULO 27°. CONVOCATORIA. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva, para fecha, hora y lugar determinados. El Revisor Fiscal, un treinta y tres por ciento (33%) mínimo de los asociados o el veinticinco por ciento (25%) de los delegados principales en ejercicio, podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria de Asamblea Extraordinaria. La convocatoria se hará conocer mediante acuerdo de la Junta Directiva, el cual será notificado por escrito a los delegados y fijado en la cartelera de la Asociación, con anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la celebración.

ARTÍCULO 28°. Si la Junta Directiva no efectuare la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año y no hay justificación de aplazamiento el 10 de febrero, ésta deberá ser convocada por el veinticinco por ciento (25%), de los delegados dentro de los diez (10) días siguientes, llenando los requisitos señalados para tal fin. Vencido el término sin que la Asamblea ordinaria sea convocada, la convocatoria podrá efectuarse por el comité de control social y/o el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días siguientes. Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por el comité de control social, el revisor fiscal o el grupo de delegados que la solicitó, siempre y cuando éste no sea inferior al veinticinco por ciento (25%) de los delegados principales en ejercicio.

ARTÍCULO 29°. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes :

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente y un Vicepresidente. La secretaría podrá ejercerla la misma persona que la ejerce en la Asociación o en su Junta Directiva.
- b. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad más uno de los delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiera integrado este quórum, se dejará constancia de tal hecho en acta del comité de control social y se convocará por segunda vez, no antes de diez (10) días ni después de treinta (30), en relación con la fecha de la reunión fallida. En la segunda convocatoria, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número plural de delegados que se hagan presentes.
- c. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los delegados asistentes; para la reforma de estatutos, la fijación de cuotas extraordinarias para proyectos especiales, la fusión, incorporación, disolución, liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los delegados asistentes.
- d. Cada asociado delegado tiene derecho a un solo voto. Los delegados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- e. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea decidirá el sistema: Planchas con los renglones completos según el número de cargos a ser elegidos o el sistema de nominaciones. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.
- f. De todo lo sucedido en la Asamblea General se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión; la forma como se ha hecho la convocatoria, los nombres de los asistentes, las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión. El estudio y aprobación del acta a que se refiere el presente literal, estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva,

quienes firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva facilitará a los delegados convocados el derecho de inspección y a la información, poniendo a disposición de ellos, diez (10) días antes de la realización de la Asamblea General, los documentos, balances, estados financieros e informes.

ARTÍCULO 30° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar los estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y fiscalización.
- d. Reunirse, por lo menos, cuatro veces al año, siendo la reunión del primer trimestre la de cumplimiento de las funciones regulares en relación con el ejercicio cerrado a 31 de diciembre del año anterior.
- e. Aprobar los aportes ordinarios y extraordinarios, las cuotas de sostenimiento, que deban pagar los asociados, siempre con base en estudios que demuestren las necesidades y la sostenibilidad de los servicios y de la Asociación.
- f. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- g. Destinar los excedentes del ejercicio económico, de acuerdo con lo previsto por la ley y los presentes estatutos.
- h. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal (cuando las normas legales obliguen a la asamblea tome la decisión), en la forma prevista en estatutos.
- i. Conocer de la responsabilidad de miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal (de contarse con este cargo), si fuere el caso, y decidir en última instancia las sanciones a que haya lugar, para las personas que constituyen los citados organismos.
- j. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, asociados o delegados, Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- k. Acordar la fusión, incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una entidad de naturaleza similar.
- l. Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación y designar al liquidador; definir la entidad sin ánimo de lucro destinataria de los remanentes de la liquidación, si los hubiere.
- m. Aprobar su propio reglamento.
- n. Aprobar el presupuesto general de la Asociación y las autorizaciones a la Junta Directiva para inversiones que superen el valor del patrimonio de la Asociación.
- o. Aprobar inversiones y contratos sobre canales codificados, con las inversiones y cuotas que sean necesarias.
- p. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Asociación y las que fije la ley.

ARTÍCULO 31°. JUNTA DIRECTIVA. Es el organismo de administración de la Asociación, elegida por la Asamblea general y sujeta a las decisiones de la misma, al cumplimiento de las leyes y de los estatutos. Estará conformada por siete (7) miembros principales, con tres suplentes numéricos, elegidos entre los delegados principales que asistan con voz y voto a la asamblea general. Se reunirá por lo menos una vez al mes y el quórum para deliberar y tomar decisiones se conforma con la asistencia de cuatro (4) de sus integrantes principales.

ARTÍCULO 32°. Para ser elegido miembro de La Junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado hábil de la Asociación.
- b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años, o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Asociación.
- c. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.

ARTÍCULO 33°. INSTALACIÓN Y REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se instalará por derecho propio, aprobará su propio reglamento de funcionamiento y su plan de trabajo y designará los cargos de presidencia, vicepresidencia, secretaría y vocales. Se reunirá por lo menos una vez al mes según calendario que apruebe;

extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. En este evento la convocatoria a la reunión podrá hacerla: el Presidente, el Gerente, tres (3) miembros principales, por decisión propia o a petición del Comité de Control Social y/o de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 34°. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Se hará por una o varias de las siguientes razones o causales:

- a. El incumplimiento de sus deberes, a juicio de la Asamblea General.
- b. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembros de La Junta Directiva.
- c. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Asociación, establecidas en los presentes estatutos.
- d. Dejar de asistir a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas, sin excusa justificable o causa justa, dentro del periodo anual. En este evento será removido automáticamente y reemplazado por el suplente numérico correspondiente.
- e. Por las demás que establezca el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El miembro de la Junta Directiva que sea removido por las anteriores causas quedará impedido para ser elegido en cualquier organismo de la Asociación, durante un tiempo mínimo de dos (2) años.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, con base en la ley, los estatutos y las decisiones de la Asamblea General, cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Planear, dirigir, organizar, supervisar y controlar los procesos administrativos de la Asociación, para el cumplimiento del objeto social.
- b. Cumplir y hacer cumplir la filosofía del servicio comunitario, la ley, los estatutos y mandatos de la Asamblea General.
- c. Adoptar políticas particulares e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea General, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad.
- d. Definir las metas e inversiones para la expansión y crecimiento de los servicios y establecer los planes y las estrategias para lograrlo.
- e. Elaborar y aprobar su propio reglamento, su plan de trabajo y los programas a desarrollar por la Asociación.
- f. Expedir los reglamentos de los presentes estatutos y de los servicios, a partir de la ley y las decisiones de la Asamblea.
- g. Aprobar los programas y autorizar los convenios que le proponga la Administración, para promover con la niñez y la juventud, con las comunidades educativas, con los asociados en general, todos los géneros de producción en las diferentes alternativas y medios de las telecomunicaciones y la radiodifusión.
- h. Aprobar la estructura administrativa y la salarial, con base en las propuestas presentadas por la gerencia.
- i. Autorizar a la gerencia para que celebre operaciones que excedan sus atribuciones y fijar el monto hasta por el cual podrá contratar y realizar operaciones propias del negocio.
- j. Nombrar y remover al Gerente, fijarle su remuneración y ordenar a través suyo o de sus mandatarios facultados, la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social.
- k. Definir las fianzas de manejo o las pólizas que se deban tomar para proteger a la Asociación y sus bienes, para eventualidades de manejo de la Gerencia y de los demás cargos de la estructura administrativa que administren recursos de la Asociación.
- l. Reglamentar los procesos de elección de delegados, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, garantizando la información a toda la base social y la adecuada participación en dicho proceso.
- m. Convocar a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, presentar el proyecto de orden del día y de reglamento para su aprobación, rendirle informe sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio y presentarle el proyecto de distribución de excedentes.
- n. Analizar y aprobar en primera instancia los balances social y económico, estados financieros y otros informes que deben ser sometidos a consideración de la Asamblea General.
- o. Efectuar u ordenar la realización de estudios socioeconómicos y financieros, para presentar a la Asamblea General las propuestas sobre cuotas y aportes ordinarios o extraordinarios de los asociados, para el adecuado sostenimiento de los diferentes programas, proyectos y servicios.
- p. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que le someta a su consideración la Gerencia. Velar por su

adecuada ejecución, autorizar los ajustes necesarios, previa evaluación periódica de la ejecución.

- q. Aprobar el ingreso de nuevos asociados; elaborar y aplicar el régimen de sanciones y exclusiones o régimen disciplinario.
- r. Convocar, cuando lo considere conveniente y de acuerdo con las normas legales que rigen a la Asociación, reuniones amplias e informativas para rendición de cuentas.
- s. Resolver sobre integración, alianzas, participación en redes y la afiliación a otras entidades gremiales, de representación.
- t. Definir los comités necesarios para el logro de los propósitos de la Asociación, decidiendo sobre su creación, conformación, objetivos, funciones y reglamentación.

ARTÍCULO 36°. GERENCIA. Es el cargo que ejerce la representación legal, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, organismo que lo designa, por término indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier momento por dicho organismo.

ARTÍCULO 37°. REQUISITOS Para ser nombrado Gerente se requiere:

- a. Idoneidad personal y aptitud para ejercer el cargo.
- b. Honorabilidad y rectitud, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- c. Formación universitaria en administración y profesiones afines o certificar la experiencia suficiente que la reemplace, en los aspectos relacionados con el objeto social de la organización.
- d. No haber sido asociado en otra organización que haya sido sancionada con suspensión del servicio y/o decomiso de equipos o a la cual se le haya cancelado la licencia por la autoridad competente.
- e. No haber sido condenado a privación de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 38°. FUNCIONES DE LA GERENCIA.

- a. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; dirigir y supervisar el funcionamiento de la Asociación, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b. Proponer a la Junta Directiva, para su análisis y decisión las políticas administrativas, los programas de desarrollo, los programas y proyectos de formación, capacitación y producción que se puedan desarrollar con la niñez, la juventud y los demás grupos de asociados, para promover la producción propia y la de los grupos de la comunidad y para establecer los criterios y mecanismos para su financiación, emisión y difusión.
- c. Velar porque los bienes y recursos de la Asociación estén debidamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General y/o la Junta Directiva y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen.
- e. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Asociación y hasta por la cuantía fijada por la Junta Directiva.
- f. Dirigir las relaciones públicas de la Asociación, en especial con las organizaciones comunitarias del sector de las comunicaciones y con las del sector público.
- g. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Asociación.
- h. Velar porque los asociados reciban la información de manera oportuna y eficiente sobre los servicios y demás asuntos de interés.
- i. Presentar a la Junta Directiva informe anual e informes generales y periódicos o los particulares que le soliciten sobre: Actividades desarrolladas, situación general de la Asociación y todos los relacionados con su funcionamiento.
- j. Elaborar los planes y programas y una vez aprobados por la Junta Directiva, dirigir y controlar su ejecución y evaluación.
- k. Nombrar y remover el personal de la Asociación, con sujeción a las normas legales, a partir de la aprobación de la política, la estructura y la planta de cargos por la Junta Directiva.
- l. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de programas de la misma.
- m. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas sobre los asuntos técnicos, los de compras y servicios

generales.

n. Las demás funciones que le señale la Ley y las que refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente contempladas en los presentes estatutos, ni atribuidas a organismo alguno. Y las demás funciones que expresamente le fije la Junta Directiva.

Parágrafo 1. El Gerente podrá delegar algunas de sus funciones, sin contravenir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Junta Directiva y la Asamblea General, en los empleados bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2. En las ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine la Junta Directiva, quien también podrá nombrar su suplente permanente.

CAPÍTULO VI - VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 39°. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Asociación y teniendo en cuenta las responsabilidades de autocontrol y control social correspondientes a todos los asociados por su carácter de dueños, ésta responsabilidad se delega en el Comité de Control Social y (cuando las normas legales obliguen o la asamblea tome decisión), en la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 40°. **EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL** es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficientes procesos asociativos y de prestación general de servicios, el cumplimiento de las responsabilidades y deberes de los asociados y la tomas de decisiones de la Junta directiva, en el marco legal y estatutario y del interés asociativo y comunitario. Estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, por el sistema que defina la asamblea; responderán ante ésta por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. Para elección y remoción de sus miembros, le será aplicable al Comité de Control Social lo establecido para los miembros de la Junta Directiva en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 41°. **FUNCIONAMIENTO DELCOMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social, sesionará ordinariamente una vez al mes, según calendario que adopte en la reunión de instalación y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, mediante reglamento que para tal efecto adopte. Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de los demás organismos que existan en la Asociación, delegando esta facultad en alguno de sus miembros. Sus decisiones sobre recomendaciones deben tomarse por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por la coordinación y la secretaría.

ARTÍCULO 42°. **FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Las funciones del Comité de Control Social deben realizarse con fundamento en criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de éste órgano, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos. Sus funciones se refieren únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las competencias de los órganos de administración. Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Informar a los Órganos de Administración (Asamblea y Junta Directiva), al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación, presentando recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que por escrito y debidamente justificados presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida anticipación
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y

reglamentos.

- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque la Junta Directiva, como órgano competente para tal función, se ajuste al procedimiento previsto en los presentes estatutos.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en los procesos de elección de delegados y en los demás beneficios o programas de la Asociación.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- h. Las demás que le asigne la ley o los presentes estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal.

ARTICULO 43°. REVISORÍA FISCAL. Cuando las normas legales o las entidades estatales de control y vigilancia, obliguen a la Asociación a tener revisoría fiscal o por decisión propia, la Asamblea General de Delegados designará para la revisoría administrativa, contable, económica y financiera, un/a contador/a publico/a con matrícula vigente elegido/a, con su respectivo suplente, por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente en cualquier momento por la Asamblea General por causa justificada, a juicio de ésta; o por la Junta Directiva por: Haberle sido cancelada la matrícula profesional, o por el incumplimiento de sus funciones ordinarias ante la Asociación o ante las entidades públicas. En cualquiera de estos casos la Junta Directiva llamará al Revisor Fiscal Suplente.

ARTÍCULO 44°. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. A partir de la designación de la revisoría fiscal, cumplirá las siguientes funciones:

- a. Controlar que las operaciones que realice la Asociación estén conformes con las disposiciones legales, las decisiones de la Asamblea General, de la Junta directiva, los estatutos y los reglamentos.
- b. Informar a la Junta Directiva, a la Gerencia, a la Asamblea General y a las autoridades competentes, según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones existentes en el funcionamiento de la Asociación.
- c. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Asociación y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas y balances.
- d. Supervisar el correcto registro de la contabilidad, impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Asociación.
- e. Realizar el examen financiero y económico, hacer los análisis de cuentas mensuales y semestrales y presentarlos con sus recomendaciones a la Gerencia y a la Junta Directiva.
- f. Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado de sus actividades, certificando o dictaminando el balance presentado a ésta.
- g. Asistir cuando lo considere necesario o sea citado a las reuniones de la Junta directiva.
- h. Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Asociación. Inspeccionar asiduamente sus bienes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y/o seguridad de los mismos.
- i. Realizar arqueos de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el ente competente.
- j. Colaborar con las autoridades competentes y rendir los informes a que haya lugar o que sean solicitados.
- k. Cumplir las demás funciones que le señale la ley y las que siendo compatibles con su cargo le asigne la Asamblea General.

CAPÍTULO VII - REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 45°. PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se constituye:

- a. Con el valor de los bienes inmuebles y muebles que posee.
- b. Con los fondos patrimoniales y las reservas de carácter permanente.
- c. Con las donaciones o auxilios que reciba con destino al incremento patrimonial.

d. Los aportes voluntarios o los que decreta la asamblea, con esta destinación.

PARÁGRAFO: Cuando la asamblea decreta cuotas para capitalización (capital de trabajo e inversión), que incrementen el patrimonio, delegará en la Junta Directiva la reglamentación sobre la forma de pago.

ARTÍCULO 46°. INGRESOS POR CANAL COMUNITARIO, USOS Y DESTINACIONES. Los aportes de los asociados pagados por la prestación del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, serán invertidos en la realización y producción del canal comunitario, la administración, la operación, el mantenimiento, la reposición, la ampliación y la mejora del servicio, la constitución de garantías el pago de derechos de autor y conexos, por concepto de la recepción y distribución de las señales codificadas e incidentales y al pago por concepto de compensación a la ANTV y los demás costos necesarios para el funcionamiento del canal comunitario.

El valor de tales aportes, como pago de cada asociado usuario, que deberá financiar el funcionamiento del canal comunitario sin pérdidas, será establecido por la Asamblea General, con base en el presupuesto específico de costos, gastos e inversiones anuales para los conceptos mencionados, elaborado por la Gerencia y presentado a la Asamblea por la Junta Directiva, cada año.

Los ingresos brutos recibidos por pauta publicitaria del canal comunitario, se destinarán o invertirán en la producción de contenidos audiovisuales educativos, culturales y de interés público para ser emitidos por el canal comunitario. Los ingresos por otros servicios, programas y proyectos, se destinan a su sostenimiento específico.

Todos los pagos a cargo de los asociados, serán cancelados en dinero con los soportes y procedimientos establecidos y en las fechas definidas por la Junta Directiva y la administración de la Asociación.

ARTÍCULO 47°. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General podrá establecer cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, para cubrir costos de instalación, reposición, ampliación o mejoramiento de los servicios que preste la Asociación, para garantizar a los miembros de la comunidad la continuidad y calidad de los mismos. En la decisión que en este sentido se adopte, se deberá prever la forma de pago, que será reglamentada por la Junta Directiva. Además, la Asamblea General delegará en la Junta Directiva la facultad para establecer las tarifas de otros servicios y programas, siempre con base en presupuestos específicos de los mismos.

ARTÍCULO 48°. SANCIÓN POR MORA. La Asociación podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio alguno de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio no superior a la tasa de usura fijada por la ley competente, ante el incumplimiento en el pago de la cuota o aporte de instalación o de las cuotas de administración ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con reglamentación aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49°. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Asociación, no podrán beneficiar individualmente a los asociados por el carácter de organización o persona jurídica sin ánimo de lucro de la Asociación. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas.

ARTÍCULO 50°. RESERVAS PERMANENTES Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán su patrimonio. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Asociación y aún en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la ley y los establecidos por la Asociación, no se podrán destinar a fines diferentes de los previstos en el momento de su creación.

ARTÍCULO 51°. EJERCICIO ECONÓMICO. La Asociación tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de Diciembre. Al término del ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, inventario y el estado de resultados. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros.

ARTÍCULO 52°. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes éstos se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Cuando la reserva de protección se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de la utilización. El remanente se aplicará de la siguiente forma :

- a. Un veinte por ciento (20%), como mínimo para crear y mantener una reserva de incremento o fortalecimiento patrimonial.
- b. Un treinta por ciento (30%) como mínimo, para el Fondo de reposición, ampliación o mejoramiento de equipos y servicios.
- c. *Un treinta por ciento (30%), como mínimo, para apoyo, cofinanciación y/o producción conjunta, de programas, documentales y otros productos de los diferentes grupos sociales o de interés de la comunidad organizada, a ser difundidos por los medios de la Asociación o en convenio con otras organizaciones similares.*
- d. El restante veinte por ciento (20%), según decisión de la asamblea general, para la creación y fortalecimiento de fondos sociales, nuevos proyectos, beneficios comunitarios o incremento de los anteriores fondos y reservas, enunciados en este artículo.

PARÁGRAFO: En la creación de fondos sociales y la aplicación de excedentes, la administración de la Asociación y la Asamblea General, velarán porque se cumplan las normas fiscales y tributarias que como contribuyente especial y entidad sin ánimo de lucro tiene que cumplir la Asociación. La Junta Directiva es responsable de la reglamentación de los fondos.

ARTÍCULO 53°. FONDO DE MEJORAMIENTO, REPOSICIÓN, AMPLIACIÓN DE EQUIPOS Y SERVICIOS. La Asociación tendrá un fondo destinado exclusivamente a cubrir, en todo o en parte, los costos de reposición de equipos y tecnologías, ampliación o mejoramiento del servicio, el cual se nutrirá con los excedentes, en caso de que existieren, distribuidos de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 54°. INVERSIÓN DEL FONDO. Las inversiones de este Fondo de Reposición, Ampliación o Mejoramiento, las autorizará la Junta Directiva, ciñéndose a la ley y demás normas internas sobre la materia.

CAPÍTULO VIII - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 55°. INCOMPATIBILIDADES. Quienes integren u ocupen cargos en la Junta Directiva, el Comité de Control Social, la Gerencia, la Revisoría Fiscal, los empleados y los contratistas, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, el segundo de afinidad o el único civil.

ARTÍCULO 56°. El Revisor Fiscal y su suplente, no podrán ser asociados de la Asociación.

ARTÍCULO 57°. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, no podrán entrar a desempeñar cargos operativos, como empleados o contratistas en la Asociación mientras estén actuando como tales.

ARTÍCULO 58°. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, los empleados con vinculación laboral y los contratistas que presten servicios a la Asociación, en sus programas, servicios y proyectos, no podrán ser de manera simultánea servidores públicos en cargos de elección popular, ni podrán postularse a los mismos, ni ser miembros directos de equipos de campañas políticas, mientras tengan estos tipos de relación con la Asociación o con sus organismos.

ARTÍCULO 59°. Los delegados, principales y suplentes, no podrán ser servidores públicos en cargos de elección popular, ni participar como integrantes directos o candidatos en equipos de campañas electorales, mientras sean delegados.

ARTÍCULO 60°. EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos y demás disposiciones que dicten la asamblea de delegados

y la Junta Directiva, podrán establecer otras incompatibilidades, prohibiciones e inhabilidades, siempre que no violen las normas legales vigentes y tengan como objetivo velar por la buena marcha y el logro del objeto social de la Asociación.

ARTÍCULO 61°. PROHIBICIÓN PARA LA ASOCIACIÓN. La Asociación no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas propias y en consecuencia no podrá ser codeudora, fiadora, avalista o garante ante terceros por los asociados o por otras personas diferentes a sus asociados.

ARTÍCULO 62°. PROHIBICIONES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Las personas que ejercen cargos en la administración, dirección o la vigilancia no tendrán prelación en los servicios que ofrece la Asociación, ni ser morosos, ya que la morosidad es una de las causales de remoción de los cargos en la asamblea de delegados o en la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX - DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.

ARTICULO 63°. Las diferencias que surjan entre la Asociación y sus Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a procedimientos de conciliación. En todo caso, las proposiciones o acuerdos de la Junta Conciliadora obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a acuerdo los interesados quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 64°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION. La Junta Conciliadora no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Asociación –como persona jurídica- y uno o varios Asociados, las partes elegirán individualmente un conciliador y éstos, de común acuerdo, un tercero. Si no hubiere acuerdo el tercero lo elegirá el Comité de Control Social.
- b. Si se trata de diferencias surgidas entre los Asociados, cada parte elegirá individualmente un conciliador y éstos, de común acuerdo, un tercero. Si no hubiere acuerdo el tercero lo elegirá la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. Los conciliadores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles de la Asociación, que no pertenezcan a ninguno de sus organismos. Los conciliadores que actúen en representación de la Asociación serán elegidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Conformada la Junta Conciliadora, ésta cuenta con quince (15) días hábiles para presentar su propuesta de conciliación, que constará en acta firmada por sus integrantes.

PARAGRAFO 3. Si la propuesta de conciliación es aceptada por las partes, se reconocerá ante Notario Público y será de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 65°. Si las partes en conflicto o la Junta Directiva de la Asociación, consideran que no es posible designar o poner en funcionamiento la Junta Conciliadora, estando comprometida la Asociación en conflicto con asociados o con terceros, se acudirá a un centro de conciliación y arbitraje, sea el de la cámara de comercio de la jurisdicción donde está el domicilio de la asociación o un centro reconocido en una de las universidades que cuentan con este servicios. De acudirse a este mecanismo, las partes y/o la Asociación se atenderán a las normas legales que regulan los centros de conciliación y arbitraje.

CAPÍTULO X - INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 66°. INTEGRACIÓN. Para fortalecer sus programas y servicios y el logro de su objeto social, la Asociación – por decisión de su Junta Directiva- buscará la forma y tomará las decisiones pertinentes, para participar en integraciones locales de organizaciones solidarias o sin ánimo de lucro; en redes regionales de organizaciones comunitarias, en especial las que realizan actividades en telecomunicaciones; en integraciones y alianzas gremiales.

ARTICULO 67°. FUSIÓN. La Asociación, por decisión de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra (s) entidad (es) de objeto social común o complementario, adoptar una denominación común y constituir una nueva organización que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 68°. INCORPORACION. La Asociación podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra (s) de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones.

Igualmente la Asociación, por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar la incorporación de otra entidad asociativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la organización incorporada.

ARTICULO 69°. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Asociación podrá disolverse:

- a. Por acuerdo voluntario de los Asociados adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y los presentes Estatutos.
- b. Por las demás causales previstas en la Ley.

ARTICULO 70°. Decretada la disolución por la Asamblea General se procederá así:

1. A nombrar un liquidador y fijarle sus honorarios. Si la Asamblea General no procediera a nombrarlo o no entrare a funcionar dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad que vigila y controla a la Asociación, procederá a nombrarlo y a fijar sus honorarios según las normas legales.
2. La designación del liquidador, sus funciones y atribuciones, los requisitos para aceptación del cargo y la posesión y las demás condiciones para adelantar el proceso de liquidación, son los establecidos en las normas legales vigentes aplicables a este caso.
3. A notificar la decisión de disolución a la entidad oficial de control y vigilancia y hacerla de conocimiento público en un diario de amplia circulación en las ciudades donde haya Asociados.
4. A iniciar los actos necesarios para su inmediata liquidación de conformidad con las normas legales vigentes; a suspender las operaciones relacionadas con su objeto social y adicionar su razón social con la expresión "EN LIQUIDACION".
5. Se procederá al pago de obligaciones de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre el tema.
6. Si quedare remanente, éste será transferido a una organización sin ánimo de lucro que tenga domicilio en el Municipio de Támesis (Antioquia), que será definida de manera expresa por la asamblea que decreta la disolución y la liquidación.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

ARTÍCULO 71°. Los casos no previstos en los presentes estatutos y que no se desarrollen en normas internas se resolverán conforme lo prevé la ley y las reglamentaciones del ente estatal u oficial de Inspección, Control y Vigilancia. En último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre sociedades, asociaciones y fundaciones o entidades sin ánimo de lucro, que por su naturaleza le sean aplicables a la Asociación.

ARTÍCULO 72°. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los delegados cuando se haga la convocatoria para la Asamblea General respectiva. Si tales reformas son propuestas por los asociados para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea General, para que las estudie y las haga conocer con su concepto a los delegados, al momento de hacer la convocatoria. Si la reforma

presentada es para una Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva la hará conocer de los delegados con la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 73°. ARTÍCULO TRANSITORIO. Dada la fecha de aprobación de la presente reforma y la necesidad de ordenar el período de la Junta Directiva y el tiempo de su elección y posesión, se aprueba que la actual Junta Directiva prolongue su período hasta el final del primer trimestre del año 2014 y/o la posesión o registro de la Junta Directiva a ser elegida en dicho trimestre. Para tal ordenamiento cronológico, se organizará y realizará el proceso de elección de delegados, entre los meses de octubre y noviembre de 2013, se publicarán los resultados de dicha elección en diciembre de 2013, se preparara y programará la convocatoria de la asamblea general con los delegados elegidos, entre enero y febrero de 2014, para que la asamblea general ordinaria se realice antes del 31 de marzo del mismo año.

Los anteriores estatutos, con la modificación de la figura de revisor fiscal por la de contador, fueron aprobados en Asamblea General realizada en el Municipio de Támesis (Antioquia), el día 26 del mes de Marzo del año 2015.

SILVIO HINCAPIÉ OROZCO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

FERNANDO GALEANO SIERRA
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA